

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00807-00
Demandante: MARTÍN TIBABUZO GALINDO
Demandado: ZETAPLOT S.A.S.

Para los fines establecidos en el artículo 40 del Código General del Proceso, se Dispone:

Primero: AGREGAR al proceso el despacho comisorio No. 032 debidamente diligenciado por la Alcaldía Local de Chapinero, mediante diligencia llevada a cabo el 13 de octubre de 2022.

Segundo: REQUERIR al auxiliar de la justicia **FINANPIRA ANÁLISIS Y GESTIÓN SAS**, designado como secuestre en la diligencia realizada el 13/10/2022, por la autoridad local arriba citada, para que rinda informe comprobado de su gestión en el término de diez (10) días, contado a partir del recibo de la comunicación que se le remita.

Por secretaría, comuníquese lo antes dispuesto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07, de fecha 24 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753d12bc2d2689a8f42179270c6870c27ca96a8ecac8c16313bf31a0fb8809c9**

Documento generado en 23/03/2023 03:38:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado No. 110014003071-2021-00811-00
Demandante: **OSCAR JAVIER CHACÓN QUITO**
Demandado: **JORGE EDUARDO MATIZ CONTRETRAS**
Asunto: (Avoca – Rechaza demanda).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por OSCAR JAVIER CHACÓN QUITO contra JORGE EDUARDO MATIZ CONTRETRAS.

En ese orden, vistos los informes secretariales que anteceden y revisada la actuación, se advierte que, por auto del 9 de diciembre de 2022, el precitado Juzgado inadmitió la demanda, habiendo fenecido en silencio el término previsto en el artículo 90 del CGP para subsanarla. En consecuencia, se Dispone:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva promovida por OSCAR JAVIER CHACÓN QUITO contra JORGE EDUARDO MATIZ CONTRETRAS, por lo antes expuesto.

Segundo: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose y el archivo de las presentes diligencias. Por secretaría procédase de conformidad previas las desanotaciones y compensaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07, de fecha 24 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d9e7147eb687a6a9a873346eab271e6e84ee55735e96f83122569f12a99b26**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00936-00
Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado: LUIS ALEJANDRO GARZÓN VARGAS
Asunto: (Avoca – Libra Mandamiento de pago).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1º: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia, se **AVOCA su conocimiento**.

En ese orden, de conformidad con los documentos aportados a la demanda y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso y en la Ley 2213 de 2022, acorde con el artículo 430 ibidem, se Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LUIS ALEJANDRO GARZÓN VARGAS, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré aportado como base de ejecución: (**PAGARÉ No. 000050000550508**), así:

1. Por la suma de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.478.008 M/Cte.), por concepto de capital adeudado contenido en el título arriba citado.
2. Por la suma de TRES MILLONES SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.075.618 M/Cte.), por concepto de intereses corrientes contenido en el pagaré aludido.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad, esto es, 31 de marzo de 2021 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

TRAMITAR la presente acción conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes del CGP.

NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 o 292 ibídem, o de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022. En el acto de notificación, córrasele traslado de la demandada haciéndole entrega de copia de la misma y sus anexos, advirtiéndole que cuenta con un plazo de cinco (5) días siguientes a su notificación para pagar la obligación (art. 431 CGP) y simultáneamente dispone de diez (10) días para proponer excepciones (art. 442 CGP), sin perjuicio de los recursos de ley contra esta providencia.

En la oportunidad procesal correspondiente, se hará el pronunciamiento sobre las costas del proceso.

RECONOCER personería jurídica a la abogada ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 60.295.946 y T. P No. 49.064 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la entidad ejecutante, conforme a las facultades del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07, de fecha 24 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 840c21ebbe9c429cbcb5caa12aedf5eb9cd559082990148f959a64426e83acc2
Documento generado en 23/03/2023 03:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01024-00
Demandante: ELEISON OLMOS ALONSO
Demandado: JAIR MARÍA CASTRO MIER

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, tómesese nota de la medida de embargo de los remanentes y/o de los bienes del demandado que llegaren a desembargar en este proceso, teniendo en cuenta lo informado mediante oficio No. 2017 del 3 de noviembre de 2022 proveniente del Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá (Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas.

Comuníquese lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE (2)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07, de fecha 24 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a3c7744ce3cf80e731c96adbcbff3ba779d2f3e7821a874f44a51d40db16f03e5
Documento generado en 23/03/2023 03:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-01024-00
Demandante: ELEISON OLMOS ALONSO
Demandado: JAIR MARÍA CASTRO MIER
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por ELEISON OLMOS ALONSO contra JAIR MARÍA CASTRO MIER.

En ese orden, revisada la notificación remitida al correo institucional¹ por el mandatario judicial del demandante, se Dispone:

- 1 NO TENER EN CUENTA** la notificación realizada al demandado JAIR MARÍA CASTRO MIER, toda vez que no cumple con los parámetros establecidos en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En efecto, fue allegado mensaje de datos dirigido a la dirección electrónica: castrojair11@gmail.com; sin embargo, la apoderada de la parte actora no manifestó la forma cómo la obtuvo y menos aún indicó que dicha dirección electrónica corresponda a la utilizada por la persona a notificar, tampoco allegó copia del traslado correspondiente, es decir, del mandamiento ejecutivo, demanda y anexos que fueron adjuntos al mensaje de datos. Además, no acreditó acuse de recibido debidamente certificado a través de empresa de mensajería autorizada para el envío de comunicaciones electrónicas.

- 2 REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, acredite en debida forma la notificación del demandado **JAIR MARÍA CASTRO MIER**. Prevéngase sobre la omisión al requerimiento precedente y, sus consecuencias de orden legal previstas en el inciso 2° del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07, de fecha 24 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eca36b805c6b4d1b9e2f9000cd43bcd743024f95f9cc88521295847a62e5b048**

Documento generado en 23/03/2023 03:13:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00765-00
Demandante: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA
POPULAR – COEMPOPULAR
Demandado: MARÍA ELIZABETH MOLINA ARENAS Y OTRA
Asunto: Avoca conocimiento

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR – COEMPOPULAR contra MARÍA ELIZABETH MOLINA ARENAS y ELSA YOLANDA PEDREROS MARTÍNEZ.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede, memorial remitido al correo institucional¹, por el apoderado judicial de la parte interesada, relacionado con las gestiones realizadas para la notificación personal de las demandadas, se Dispone:

- 1. TÉNGASE** por notificada a la demandada **MARÍA ELIZABETH MOLINA ARENAS**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación (pdf-10 folios 3 al 5 del expediente digital), enviada con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- 2. TÉNGASE** por notificada a la demandada **ELSA YOLANDA PEDREROS MARTÍNEZ**, conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la comunicación (pdf-10 folios 6 al 9 del expediente digital), enviada con resultado positivo, sin que dentro de la oportunidad concedida haya ejercido su derecho de defensa y contradicción.
- 3.** En firme este proveído, por secretaría ingrédese nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (1)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 06, de fecha 23 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

WQT

¹ Del Juzgado 71 Civil municipal de Bogotá. (hoy Jdo. 53 PCCM)

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4208ccfdd6134ff2887c3b81ce001404a95365349e109282c83c2f84f25f8122**

Documento generado en 23/03/2023 07:49:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

(j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
Calle 12 No. 9 – 23, Piso 3° Edificio El Virrey

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado No. 110014003071-2021-00807-00
Demandante: MARTÍN TIBABUZO GALINDO
Demandado: ZETAPLOT S.A.S.
Asunto: (Avoca- tiene por notificado).

Mediante Acuerdo CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, estableció en el artículo 1°: “REDISTRIBUCIÓN DE PROCESOS. Los Juzgados 05, 07, 38, 53, 57 y 65 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, deberán entregar un total de 7.200 procesos activos que se encuentren pendientes para calificar demanda y/o procesos admitidos pendientes de ser notificados, a ser reasignados a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (...).”

El proceso de la referencia fue remitido a este Juzgado mediante oficio No. 0143 Del 15 de febrero de 2023, proveniente del Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal (transitoriamente convertido en Juzgado 53 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.) - por redistribución. En consecuencia,

AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso ejecutivo promovido a través de apoderado judicial por MARTÍN TIBABUZO GALINDO contra ZETAPLOT S.A.S.

En ese orden, visto el informe secretarial que antecede y, revisada la actuación, se Dispone:

- I TENER** por notificado al extremo ejecutado **ZETAPLOT S.A.S.**, de conformidad con la notificación personal surtida en diligencia de embargo y secuestro adelantada por el Despacho de la Alcaldía Local de Chapinero, el 13 de octubre de octubre de 2022, de conformidad con el inciso 3° del artículo 37 del CGP, quien dentro de la oportunidad concedida no ejerció su derecho de defensa y contradicción.
- 2** En firme este proveído, por secretaría ingrésele nuevamente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (I)

CIELO OBREGÓN SALAZAR
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 07, de fecha 24 de marzo de 2023, siendo la hora de las 8:00 A.M.

JORGE EDUARDO ROMERO PASTRANA
Secretario

Firmado Por:
Cielo Mar Obregon Salazar
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 028 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01da593232b324f307e55c7617441e4a9ebd8e720d6fa4c3ddba781e0c213cb7**

Documento generado en 23/03/2023 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>